

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 75

Cuaderno No. 1438

Año 1793.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Joaquín Carrión contra el Dr.
D. José de Tagle y Bracho, Albacea de la Marquesa
de Torre Tagle, sobre el cumplimiento de su testamento.

Clasificación Cabildo.

CR-351
CAJ 129
DOC 2297
f 12

Causas Civiles.

Letra C. Legajo # 7, cuaderno # 227.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIE SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

1240

1780

150

227

Don Joaquin Carrion, por si, y en nombre de sus
demias hermanos, en los Autos con el Sr. D. D.ⁿ
Jose de Fagle y Bracho Oydox Oecano de esta R.
Audiencia Albacea de la S^{ra}. Marquesa de Foxe
Fagle sobre el cumplimiento de su Testamento,
y lo demias deducido. Digo: que esta Causa se ha
mandado recibir a prueba, y para la que me com-
pete clar conviene a mi d^o. que el Sr. D. D.ⁿ
Fran. Fagle y Bracho del orden de Calatrava
Arzedi ano de esta S^{ta}. Iglesia Catedral y Tuz
de Legados y Obras pias de este Arzobispado Co-
Albacea de la referida S^{ra}. Marquesa bajo de jur-
amento conforme a la Ley y su pena declare al te-
nor de las Preguntas siguientes.

Primeramente exprese si en su poder han entrado
los Bienes pertenecientes a esta Testamenta-
ria y si en fuerza del cargo de tal Albacea ha in-
tervenido en las tazaciones y ventas que de ellos
se han hecho.

Y ten si ha hecho distribucion alguna entre los Cohere-
deros de las porciones que les correspondian for-
mandose las respectivas hiuelas de division y
particion.

Y ten como es verdad que la noche del fallecimiento
de la S^{ra}. Marquesa su Madre se traslado la Plata
de las viviendas bajas donde murio a los attos de
la propria Casa, ocupandose en esta maniovia la
maior parte de d^{ha}. noche.

Y ten como es cierto que al tiempo de otorgar el Sr.

Marqués de Fontenayle su Padre el último Codicillo
en el año de 1750 en que falleció le recordó el
Sñr. D. José haversele dado a la Sñra D. Ague-
da de Sagle unos Brazaletes de Perlas del-
uso de la Sñra Marquesa para que se expresase
en su última disposición a que contentó el
Sñr. Marqués, que celebraba se le huviese recon-
dado la especie para determinar como lo-
hacia el que se quedase con ellos la mencio-
nada Sñra D. Agueda = exprese ante que
Escribano pasó este Codicillo.

Y ten como es cierto que la Sñra Marquesa su Madre
tenia Ropas de telas y encajes y Alhajas muy
costosas de Perlas y Diamantes, y que el Sñr.
Marqués su marido le tenia dada facultad
para que de los Almacenes de la Casa sacase quan-
to le pareciese y gustase, a cuyo fin estaban
advertidos los Caseros de franquearse los para
el efecto.

Y ten como es cierto que en la Casa de los Sñes. Mar-
queses sus Padres hubo siempre un crecido
numero de marcos de Plata labrada de exquisi-
simo gusto en aquellos tiempos, y entre ellos
muchas Salvillas de Plata dorada, las mis-
mas que se vendieron al Sñr. D. Domingo
Jauregui = exprese en que Cantidad se afus-
to la venta, y a que numero poco mas, o menos
llegaria el de los marcos de dha Plata labrada.
Y ten como es cierto, que haviendose tratado el ca-
samiento de D. Mariana Rosa su hermana,
se le hicieron costosas Ropas correspondientes
a la clase de su Persona, y facultades de la Casa

las que se quedaron en poder de la Sra. Marques
su Madre, por haver fallecido antes la referida D.
Mariana Rosa.

Y en como es verdad, que el importe de nuevo be-
neficio de la Plaza de Oydor de Charcas á es-
ta Audiencia del Sr. D. D. Jose su hermano
se dedujo de los Bienes de la Sra. Marquesa su
Madre. Esto es se Costo por ella aporntando el
dinero para el efecto: Por tanto y bajo de la
protesta de estar á lo que dixere solo en lo favo-
rable.

Al pido y suplico se sirva mandar, que el referido
Sr. D. D. Fran. de Fagle y Brachs Adcediano
de esta Santa Iglesia Catedral pure y declare
segun y como llevo pedido bajo de la protesta
fha. en Justicia Costas &c.

Joachin Carrion

Pure y Declare como se pide Firma y No-
viembre 13 de 1723

Oyague

Proveyo lo devino recordado y firmado el
Señor D. Miguel de Oyague y San-
miento Cavallero del Orden de San tia
Alcalde Ordinario de esta Ciudad



SELO TERCERO VN REAL,
AÑOS DE MIL SESENTOS
NOVENTA Y DOS
Y TRES, y en Juicio de su Magestad conparcer del

D. D. Tomas Aniceto de la Quadra Adueruo nom-
brado en esta Causa en el dia de auer

Andrés de Sandoval

En la ciudad de los Reyes el Rexu en diez y ocho dias del mes de
Noviembre en mil seientos noventa y tres años en cumplim^{to}
delo mandado en el decreto de la buelta yo el prexente Ex^{no} xebido
Juram^{to} el Sr. D. D. Francisco de Fagle y Biacho Caballero pro-
feso en el oñ de Calatrava dignidad Arceedian de ena la Santa
Iglesia Metropolitana Tuez ordinario de tentamentos, Lega-
dos y obras pias de ena Arzobispado que lo hizo invento sacer-
dotar tacto peoore, segun forma de dño. bajo el qual ofrecio
decir verdad en lo que supiere y le fexere preguntado, y sien-
dolo p^a el tenor de las preguntas de este escrito de claxio lo sig^{te}.
A la primera pregunta. Dijo: que como uno de los Aluaceas de la
5^{ta} marquesa de Foxae Fagle su madre, confexenciando con
los otros co Aluaceas ha manifestado los bienes de su tentamen-
taria, como parece de sus inventarios preemados en esos
autos, en los quales tambien conta, q^e interuino en el nom-
bram^{to} de los Faradaxer de sus efectos y bienes, q^e como Peixiga
fueron los que los estimaron, y punieron su precio
y para su mas exacto manejo, p^a su inteligencia, y de-
dicacion le suplicaron a su hermano el Sr. D. D. Toré, se
hixese cargo de ellos, como lo ha practicado dandole noti-



H
En real.

SELO TERCERO, VN DE LOS
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

lia amer de lo que en su Administracion ha executado, y finalmente mediante el buen ordo de su Administracion se ha logrado su feliz y justificada conclusion, y que parece de su cuenta presentada p.^a el referido Sr. D.ⁿ Jose, p.^a q.^{se} apruebe, y responda

A la segunda Dijo; que las distribuciones hereditarias, se han hecho extraordinariamente entre los interesados y herederos como suele suceder en las familias, q.^{se} observan paz entresi. Que por lo que toca a la Sr.^a Marquesa de Foxe Fagle se le entregaron p.^a dicha Sr.^a a su hijo primogenito el Sr. D.ⁿ Fedeo de Fagle todos los fundos Vinculados, quando casó con la Sr.^a D.^a Maria Josefa de Naraga con gusto y complacencia de todos los interesados, en consideracion de que para la fundacion de los Mayorazgos, estaban destinados no solo los texidos y quintos Paternos, y maternos, sino tambien con sus legitimas, y otras cantidades, y p.^a q.^{se} la R.^a Cedula p.^a dicha fundacion concede el poder para hacer en todos los bienes, y caudal, como se expresa en el instrumento de ella enunciado en la escritura de otorgamiento, cuyo testimonio esta en estos autos; a la Sr.^a D.^a Josefa de Fagle muger que fue del Sr. D.ⁿ Alfonso Carrion, y Morillo y don de la R.^a Audiencia sesenta mil p.^{rs} de dote, y casi otros tantos a las Sr.^{as} Condesa de Foxe Velarde, y D.^a Agueda de Fagle, a la M.^e D.^a Ana Isabel Monja del Monasterio de Sta. Catalina de Lena todos los ganos p.^a su estado, celda en dicho Monasterio, y a los

Demás hijos lo que necesitaxon para sus establecimientos
como se menciona en la última disposición dicha 5^{ta}
Marquesa, y es notorio, y estas dismembraciones de la
masa común forman las divisiones juiciosas, q^{ue} cobren
ban las familias del correspondiente carácter, y casi
con generalidad según la inteligencia q^{ue} tiene, y resp^{onde}.
A la tercera Dijo: que es la primera noticia que tiene en tanto
años corridos de su contenido el que fuere de ser falsisí-
mo era imposible el haberse practicado la traslación
de la plata q^{ue} se emuncia desde las viviendas en que
murió la 5^{ta} Marquesa de Torre Sagbe a lo alto de
la misma casa, sin que lo hubieren ignorado los que
en aquella noche velaron su cuerpo, como se acostum-
bra generalmente lo q^{ue} p^{ro} conviniere solo hubieran
noticiado a los Alcaides p^{ro} q^{ue} averiguasen la verdad
de tan penoso, y escandaloso hecho, y especialmente
el Sr. D^{on} Fado, q^{ue} era el mas desconfiado, en no poder-
se verificar como falta el dicho dinero trasladado
a las viviendas altas la redención de los muchos censos
con q^{ue} quedaron gravados los fundos de sus mayorazgos,
ordenada en su fundación, p^{ro} dicha S^{ra} Marquesa, q^{ue} en
su vida deseó hacerlo, y no pudo verificarlo en el t^{em}p^o,
por no tener dinero con que ejecutarlo, por lo que
hasta ahora reconocen mas de veinte mil p^{ro} reales
de dichos censos, cuyos reditos han de pagar a sus
intererados los poseedores de los referidos censos
y mayorazgos. Resueltos de este hecho de la transla-
ción de los reales de plata, desde la vivienda baja
a la alta en aquella noche, la luz mas clara de
ser falsísima, pues si fuera cierto, q^{ue} la S^{ra} Mar-
quesa havia temido, y desado dichos reales, hubiera

4

con su importe redimido todos los censos, q^l conglobaban s^{re} los
fundos de los Mayorazgos, lo q^l no pudo executar en su
vida, p^o carecer el dinero necesario p^o semejante gan-
tan crecido como parece de los datos de la cuenta de la Admi-
nistracion de su testamentaria, obrada p^o el Sr^o D^o Jose, y pre-
sentada p^o el en estos autos, en la q^l tambien, comen-
tos vien p^o q^l le ministraba en cada mes el difunto con
de Cara Fagle p^o ayuda de los ganos domesticos, cuya
falta se la repuso el Sr^o D^o Jose, como parece de la par-
tida respectiva de dicha cuenta presentada, y existente
en estos autos del qual auxilio no hubiexa necesidad
la S^{ra} Marquesa si hubiexa temido en fablegar tras-
ladados a la vivienda abta en la noche de su muerte la
qual manobra ocupò la mayor parte de ella, como fal-
sa, cavilosa, y simulada m^{te} se expone en la respectiva
pregunta del interrogatorio de D^o Joaquin Carrion
y responde

A la quarta pregunta Dijo: que quer su contenido contra de la unida
del cobdicio, q^l otorgò el año de setecientos quaxenta el Sr^o
D^o Jose Marques de Torre Fagle, Padre comun de sus he-
rederos hijos suyos, y de la S^{ra} Marquesa, como lo avienta
la pregunta respectiva de dicho D^o Joaquin se refiere a
ella, la q^l siendo produida p^o el Sr^o Marques la tiene
p^o verdadera, creyendo, q^l los brazaleres de perlas emun-
ciados en ella pertenecian a la S^{ra} Da. Agueda de Fagle, a
lo q^l nunca se han opuesto segun la inteligencia, que
tienen, tra adquirida y responde

A la quinta Dijo: que es cierto que la S^{ra} Marquesa en el
tiempo de su mocedad tuvo ropas de telar, y encage
y alhajas costosas de diamantes, y perlas, como lo



**SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.**

pudo hacer, puer el caudal del Sr. Marques su
 Manido supria el gano del importe, y aun mayor
 Etodo lo referido, como es notorio, pero tambien noto-
 xio, q^e dio gruesos dotes, y ependio crecidivimo caudal
 en los dotes, y establecim^{ta} de su familia, fundando los ma-
 yorazgo, que constan en la disposicion de la S^{ra} Marque-
 sa presentada en estos autos, y a mas de eso hizo muy
 gruesas limosnas, como fue la q^e enta a la vista en el
 abtan de nra S^{ra} del Rosario de la Iglesia del conven-
 to grande de nro Padre Santo Domingo de esta Ciudad
 y otras muchisimas, no solo en los Templar, sino tam-
 bien en los vivientes, y familias de esta Ciudad, y fuera
 de ella como es notorio generalmente, e cuyos hechos
 aunque no se trata, porque no parece conducen al objeto
 del presente litigio, p^o agrada a D^o Joaquin Carrion
 se ha expuesto, lo q^e se lleva dicho segun la inteligencia
 en que se halla, y tiene adquirido, y responde -----
 Ala sexta pregunta. Dijo: que esta casa de los Sr. Marqueses
 tuvo desente numero de plaza labrada p^o su servicio, pe-
 ro despues baxo en renta, al estado en q^e quedo, y
 consta de los inventarios p^o q^e siendo la S^{ra} Marque-
 sa sola, y sin familia dependiente de sus facultades
 no necesitaba el punto q^e gano en su mocedad, y esto
 responde segun la inteligencia que tiene de ello -----
 Ala septima pregunta dijo: que est^o se denomina tratado
 Casamiento de su hermana D^a Mariana Prosa, ahora

lo oye decir, que si así huviera sucedido en la vida de la S^{ra}
Marquesa de Foxe Fagle su madre ciertamente. Solo huviera
comunicado aun antes de su muerte, como se practica g^{ra}lm^{te}.
y así, no hay que decir en lo demás contenido en la pregun-
ta y responde - - - - -

A la Octava y última pregunta Dijo: que la S^{ra} Marquesa
no aprobó el importe del beneficio de la plaza de Oydor
de esta R^{ta}. Audiencia que sirve el S^o D^o Toré, ni a esto se
reduce lo q^l en el particular refiere en su última dis-
posición la mencionada S^{ra} como se percibe en su contenido
y en inteligencia y responde, que lo dho y declarado es la
verdad, so cargo del juram^{to} q^l lleva hecho, en el q^l habiendolo
leydo, se afirmó y ratificó y lo firmó Eg^o Doytes,

Ante mí
Don Juan Fagle
y Bracho
Don D. Doytes
Don M. Doytes





Un real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

D. Joaquin Carrion por si y en nombre de sus demas
 hermanos en los Autos con el Sr. D. Jose de Fagle y
 Bracho Oydor Decano de esta R. Aud. Alcala de la
 Sra. Marquesa de Foxe Fagle sobre el cumplimiento de
 su Testamento, y lo demas deducido. Digo, que estos Au-
 tos se me han entregado para producir la prueba que
 compete por hallarse recibida a ella la instancia, y
 para verificarlo combiene a mi Dño. que la Sra. D.
 Agueda de Fagle bajo de juramento declare conforme
 a la Ley y su pena al tenor de las Preguntas siguientes.
 Primeramente como es verdad que el Sr. D. Jose recordo
 a su Padre el Sr. Marques en el acto de otorgar su Ulti-
 mo Codicilo en el año de 1708, en que falleció que tenia
 dña. Sra. D. Agueda unos Brazaletes de perlas propios
 de la Sra. Marquesa su Madre y determinó se quedase
 con ellos estimandole al Sr. D. Jose el recuerdo. Diga
 ante que Escribano pasó el Codicilo.
 Y ten exprese si se ha hecho hizuela de division y particion
 de los Bienes de esta Testamentaria, y si por no haverse
 practicado se ha explicado diciendo que el referido
 Sr. D. Jose se ha quedado con los Bienes como si fue-
 ra unico heredero de los Sres. Marqueses sus Padres.
 Y ten como es verdad que con el motivo del Matrimonio
 que contrao D. Lorenza Fagle con D. Davier Maria
 Aguirre, le obsequio el Sr. D. Jose unos Sarcillos de
 Diamantes montados en oro con tres pendientes
 de perlas unos de los que eran del uso de la Sra. Mar-
 quesa su Madre.
 Y ten: como es cierto, que la Sra. Marquesa su Madre
 tenia costosas Ropas de encajes y telas, igualmente

que muchas Alhajas de Perlas y Diamantes de
crecido valor, y que la referida S^{ra} Marquesa
tubo a su disposicion, y arbitrio los Almace-
nes de la Casa para sacar de ellos quanto se le
anofaba, y parecia por especial orden que el
S^{or}. Marques su Marido tenia ministrada
a los Caseros para el efecto.

Y ten: como es cierto que las Alhajas que en el esta-
do de Doncellas le sirvieron así a d^{ha} S^{ra}. D^a.
Aqueda como a su hermana la S^{ra}. Condesa de
Ferre Velarde quedaron en poder de la S^{ra} Mar-
quesa su Madre quando tomaron el de casadas-
para el que se les hicieron nuevas.

Y ten como es verdad que en la Casa de los S^{res}. Mar-
queses sus Padres havia crecido numero de mar-
cos de Plata labrada, y muchas Salvoillas doradas
las mismas que quedaron despues de su falleci-
miento = exprese el numero de marcos que pruden-
cialmente llegaria todo.

Y ten como es cierto que haviendose meditado por la
S^{ra}. Marquesa su Madre dar estado a D^a. Maria
na Rosa su hermana, le hizo costosas Ropas-
que quedaron en su poder por haver fallecido an-
tes de verificarse el Matrimonio.

Y ten como es verdad que el S^{or}. D^o. J^o. se man-
tubo en la Casa de la S^{ra}. Marquesa su Madre
participando en ella todas las asistencias que
necesitaba, hasta el uso de los Carriages, Cria-
dos, y Muebles: Por tanto y bajo de la protesta
de estar a lo que dixere solo en lo favorable
por ser parte Coadyutora del S^{or}. D^o. J^o.
en la Cuenta presentada.

Al V. pido y Suplico se sirva mandar que
la d^{ha} S^{ra}. D^a. Aqueda de Fagle Ju-
re y declare segun y como llebo pedido

bajo de la proteccion fha en Justicia Costas N.

Isachin Carrion

Jure y Declare como lo pide y acomete Lima y
Noviembre 13 de 1793

Oyague

Quadro

Proveya lo devenero decretado y firmado el Sr. D.
Miguel de Oyague y Sarriente Cavallero del Or.
den de Santiago Alcalde Ordinario de esta Ciudad
y Justicia D.^{no} por su Mag^{stad} con parecer del D.^{no}
Dⁿⁱ Torralba Aniceto Jefe de la Quadra Arceux nombrado
en esta causa en el dia de su fha

Andres de Barrios

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y nueve dias del mes de Noviembre
de mil setecientos noventa y tres años: en cumplimiento de lo mandado
en el Decreto de arriba: yo el presente E.^{no} recibí juramento de la S^{ra}
D^a Agueda de Fagle y Bracho, viuda de Dⁿⁱ Manuel de la Torre y Pizar
Cavallero, que fue el orn de Calatrava, que lo hizo p.^a Dios nro Señor
y a una señal de Cruz, segun forma de dho, bajo del qual ofrecio
decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado, y siendolo por
el tenor de las preguntas se me escrito Dijo y declaro lo siguiente
A la primera pregunta Dijo: que quando se hizo el codicilo que otorgo
su Padre el S^{ra} Dⁿⁱ Torie de Fagle y Bracho Marquier de Torre Fagle pa-
gador gral, que fue el Preuidio del Callao y Real Armada del mar
el Sur para lo que solo llamo de sus hijos al S^{ra} Dⁿⁱ Torie Oydon
Elcano hoy de esta Real Aud^a, estando tambien presentes los

En real.



DELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

55. el Marqués de Casa Calderon, Regente de este R.º Real
de Cuentas, el Marqués de Villarrubia, el Conde de Casa Fagle, el
Conde de San Ysidro, y otras personas en el año de mil setecien-
tos quaxenta en unas de sus clausulas ordenó quedasen en
poder, propiedad y dominio de su hija la S.ª D.ª Agueda de
Fagle y Bracho unos brazaleres e Perlas, que havian sido de la
S.ª Marquessa de Torre Fagle su Madre, como se verificó cum-
plidamente, y se practicó en todo lo demas, que dispuso y orde-
nó el referido S.º Marqués de Torre Fagle y responde - - -

A la segunda pregunta Dijo: que la division de los bienes de los S.º
Marqueses de Torre Fagle se ha hecho en el curso del tiempo priva-
damente, como se suele practicar entre los herederos intererados
que proceden en semejantes actuaciones, y otras de la humana
sociabilidad, en paz, y conformidad notoria, y gralmente
bien parecidas, y responde - - -

A la tercera pregunta Dijo: que es cierto que el S.º D.º José su
hermano le ha dado a su hija, que caió con D.º Navier
María de Aguirre unos Saxillos e Diamantes montados
en oro con tres pendientes e Perlas, los que debo tener p.º
suyos, pues puede tenerlos mejores que ellos, sin agravio
ni perjuicio alguno, y responde - - -

A la quarta pregunta Dijo: que la S.ª Marquessa su madre
tuvo en su mocedad cortosas ropas y alhajas de Perlas y
diamantes, pero desde que enviado se hizo Beata, en cuyo
trage se conxeró rigidamente, no solo en sus venturarios,
sino tambien en sus manes y distribuciones confor-



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

mes con las dispuestas, y ordenadas por la Iglesia, y Evangelica
Doctrina, cuyas circunstancias fueron Exemplares, y muy
conocidas en su vida, y bien parecidas en su muerte, q^l fue
de buen olor notoriamente en esta Ciudad, y responde - - -

A la quinta pregunta Dijo: que es regular el que las alhajas
que en el estado de dancellas, les sirvieron a la S^{ra} declarame,
y a su hermana la Señora Condeza de Foix y Velande, que
daban aquellas, que fueron de precio subido, en el poder de la
S^{ra} Marquesa de Foix y Sagle, madre de ambas, en lo qual
no se havia otra cosa que observarse la antiquissima costum-
bre de reservarse para las dadas y dotes, las espeies
y alhajas de mayor estimacion, q^l puedan traerse a los
matrimonios. Mas que se cavan, teniendo sus dotes y resp^{de}.

A la sexta pregunta Dijo: que es cierto, que en las casas de los S^{rs}
Marqueses de Foix y Sagle sus Padres hubo la correspond^{te}
descencia, y servicio igual en su menage, y en el destinado
al de la mesa, que fue de plata regularmente trabajada,
la que se mimio en el tiempo, asi p^o su uso, que consumia
mucho de su peso, y por los robos, que de ella se experimen-
tan con mas frecuencia en las casas reales, como sucede
casi en todo el año, y tambien con la distribucion, q^l se suele
hacer de ella en las familias, como lo hizo la S^{ra} Marquesa
en los viajes, y transacciones, que hicieron sus hijos a la corte
de Madrid, y otros parages, en que para que de ella se sir-
viese siempre les pusieron en sus cofres, o bauleros la plata
trabada que conceptuaba necesaria, todo lo qual se im-
pide a la S^{ra} Declarame el concepto q^l prudencialm^{te}

pudiera formar del peno, que tuvo la que se vivio la d^{na}
Marquesa, y solo remitiendose a sus inventarios podria sa-
berse el que tuvo, la que deso, quando murio, por haverse
pesado en presencia del Juez ante quien se formaron, y
demas. interesados, al qual autentico documento para
saberlo con fisica, podria o uirax Dⁿ Joaquin Carrion, y desp
A la Septima pregunta Dijo: que nunca supo el matrimonio
de su hermana D^a Mariana Rosa, ni de las costorias
Xopas, que para el se hicieron, y que quedaron en poder
de la s^{ra} Marquesa, y responde -----

A la octava y ultima pregunta Dijo: que es cierto, que el sⁿ Dⁿ
Jore siempre vivio con la s^{ra} Marquesa, quien nunca huvie-
ra permitido se mudare de su compania pⁿ q^e en ella ha-
llo su consuelo alivio, y descanso, como es notorio, y lo ex-
presa con ternura, y agrado en la s^{ra} Marquesa
en una de las clausulas de su ultima disposicion, q^e se halla
en esos autos en cabeza de los inventarios En sus bienes libes.
En la qual da la razon precisa de todos sus hijos, y pre-
viene lo que juzgo convenia prevenir para el gobierno
Juro, y acentado En su testamentaria, al q^e remite
a Dⁿ Joaquin p^a instruirse al mismo tiempo, que de
su contexto, se el bien, que ha recibido la testamentaria
y el origen de que ha provenido; y que lo dho, y declarado
es la verdad, y cargo del Juramento, que lleva fecho en el
que leydo su dicho, se afirmo, y ratifico, y lo firmo de
que doy fee =

Dono. Agueda de la Cruz Bracho

Ante mi
Andrés de David
Es. J. de M. de



En real.



**SELLO TERCERO , VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

Joaquin Carrion por si y en nombre de sus demas hermanos en los Autos con el Sr. D. D. Jose de Fagle y Bracho oydor Decano de esta R. Audiencia sobre el cumplimiento del Testamento de la S^{ra}. Marquesa de Torre Fagle, y lo demas deducido. Digo: que habiendo pedido, que p. en parte de prueba a que está recibida esta Causa declarasen el S. D. D. Fran. de Fagle y Bracho, del oñ de Calatrava Arzediano de esta Santa Yglesia Catedral, y la S^{ra}. D. Agueda de Fagle Bracho al tenor de varias preguntas, se sirvió V. mandarlo así por Decreto proveydo en 13 del mes proxo. antecedente de Noviembre, pero por mas recompensaciones que se le hicieron al presente Escribano no hubo forma de que tubiesen efecto estas diligencias por que otros S. S. D. Fran. y D. Agueda las retardaron pretextando hallarse enfermos, viniendose me a entregar la declaracion del S. D. D. Fran. el dia 23, del indicado mes de Noviembre y la de la S. D. Agueda el 27, del mismo con las fhas, la primera del dia 18, y la otra del subsiguiente 19, pero en unos terminos que estan dando a conocer la premeditacion con que se han practicado, desviandose enteramente del contexto substancial de las preguntas, e ingiriendo cosas impertinentes a los hechos articulados.

Por exemplo preguntado el S. D. D. Fran. a la A. posicion del escrito que con la solemnidad necesaria cohivo, si al tiempo de otorgar el S. Marques de Torre Fagle Padre comun el ultimo Codicilo el año de 7 A. en que fallecio le recordó el S. D. D. Jose habersele dado a la S. D. Agueda unos Brasaltes de perlas del uso



de la S.^a Marquesa para que se especificasen en esta
disposicion, a que contexto el Indicado S.^o Marques
celebraba se le acordase la especie por determinar
como lo hacia se quedase con ellos la referida S.^a
D.^a Agueda, expresando ante que Escribano habia
pasado el citado Codicillo, la respuesta es hipote-
tica, sin afirmar categoricamente por térmi-
nos expresos si hubo tal Codicillo, si verdaderam.^{te}
precedieron las circunstancias articuladas, y lo
que es mas estudiosamente se sigila el Escribano
ante quien paso dho Codicillo, no obstante de pe-
dirse que lo expresase.

La quinta pregunta reducida a que la
S.^a Marquesa de Foxe Tagle tenia ropas de Felas
y encages y Alhajas muy costosas de perlas, y
Ornamentos, y que el S.^o Marques su Marido le
tenia dada facultad para que de los Almace-
nes de la Casa sacase quanto le pareciese y gus-
tase, a cuyo fin estaban advertidos los Caseros
de franquearcelos para el efecto, se absuelve di-
ciendo que en tiempo de su mocedad tubo lo
que se pregunta, pero que dio crecidos Dotes, y
otras erogaciones sin especificar si esas Ro-
pas, o Alhajas se conservaron hasta su falle-
cimiento, ni menos si tubo la facultad de
extraer de los Almacenes del S.^o Marques
lo que le pareciese, y los Caseros de franquear-
los.

La 6.^a pregunta reducida a que en la Casa
de los S.^{os} Marqueses sus Padres hubo siempre
crecido numero de Plata labrada de exquisito
gusto en aquellos tiempos y entre ellos muchas.

10
Salvillas de Plata dorada las mismas que se
vendieron al S. D. Domingo Juregui expre-
sando en que cantidad se ajustó la venta y aq.
numero poco más o menos llegaria el de los
marcos de dha Plata labrada; se absuelve, con-
tesando que aunque en su mocedad tubo la S.
Marquesa desente numero de plata labrada
pero que despues bajo este tren al que solo cons-
ta de los Ymbentarios, omitiendose por consi-
guiente especificar si hubo, o no salvillas dora-
das, si estas quedaron por el fallecimiento de la
S. Marquesa, y si se vendieron, o no al S. Jure-
gui, y el precio a que ascendió la venta segun
lo articulado.

Lo propio sucede en la Declaracion de la
S. D. Agueda, por que siendo dirigidas ambas
por un proprio impulso, precisamente habian
de llevar el mismo rumbo. Asi se ve que ape-
sar de su sexo, y de no haber tenido el proceso
en sus manos se explica como si poseyese el
mas exacto conocimiento de todo lo actua-
do y de las luces del Ordo, descubriendo de
este modo el autor q todo lo promueve y dirige.

Por esto se advierte que aunque se absuel-
ve la primera pregunta en orden al otorgam.
de Codicilo del S. Marques de Torre Tagle su Pa-
dre y la deliberacion de que se quedase con los
Brasales de Perlas que se expresan refirién-
do muy por menon las Personas q se hallaron



†
En real.

**SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

presentes, se desentiende de expresar el Escribano ante quien paso dho Codicilo que se le pidio expresamente especificase, como que la ocultacion de este Instrumento embarazara las defensas que corresponden a los Coherederos insolutos y es el punto mas interesante, que se necesita esclarecer, por lo que asi la mencionada S.^a D.^a Agueda, como el S.^a D.^a Juan^{co} deben categoricamente absolver lo articulado en esta parte.

En la segunda pregunta omite absolver si se ha explicado diciendo que el referido S.^a D.^a Jose su hermano se ha quedado con los Bienes de esta testamentaria como si fuera el unico heredero, sobre que tambien es preciso le recaiga la correspondiente contestacion.

La respuesta a la tercera pregunta, no es menos de extrañax, por que reduciendose en substancia a que exprese si el mismo S.^a D.^a Jose dio a su hija quando contraxo matrimonio con D.^a Javier Maria Aguirre unos Sarcillos de Diamantes montados en oro con tres pendientes de Perlas unos de los que quedaron por Bienes de la S.^a Marquesa de Torre Tagle



**SELLO TERCERO , VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.**

su Madre, se piensa salvar a pretexto de poder tenerlos mejores que ellos el S. D. J. Jose sin agravio, ni perjuicio alguno, omitiendo la principalísima circunstancia que contribuye al objeto de la Causa; a saber si esos Sarcillos son o no de los que quedaron por Bienes de la mencionada S. Marquesa, lo que es indispensable se absuelva.

La 4.^a pregunta se tira a absolver de un modo que deja en descubierta a su autor, a por que a merced de la Cristiana Vida de la S. Marquesa, y Costumbres evangelicas, q. dejaron el buen olor que se especifica se sigila el hecho articulado, y que se reduce, así no obstante esa Vida arreglada y exemplar, conservó la S. Marquesa la Vopa costosa que tenía de telas y encajes, y Alhifas de Perlas y Diamantes de precio valor, aunque en sus últimos años no hubiese hecho uso de ellas, igualmente que la facultad de sacar de los Almacenes del S. Marques de Torre Tagle quanto se le antoñare y precisare por orden especial que para ello tenían los Cañeros de franquearse los.

La quinta pregunta que se refiere a haber quedado en poder de la S. Marquesa de Torre Tagle las Alhifas que tenían la S. D.

Agueda, y la S.^a Condesa de Foix Velarde sus
heras en el estado de Doncellas, quando pasaron
al de casadas para el que se les hicieron nuevas,
se tira a salvar con la escapatoua de ser regular
sucediere asi, pero siendo un hecho propio por lo
respectivo a lo acaecido con la S.^a Agueda, no
puede caber en el ignorancia, y es preciso que
diga por palabras claras de niego, o confieso,
si las Alhasas que tubo en el estado de Doncella
asi ella como la S.^a Condesa su hermana que da
xon, o no en poder de la S.^a Marquesa su madre, ha
ciendose otras nuevas para q.^e les sirviesen en el
matrimonio.

Sobre la 6.^a pregunta omite expresar, si
entre la Plata labrada de los S.^s Marqueses de
Foix Fagle habia, o no muchas Salvillas de plata
donada, y si estas quedaron por su fallecimiento
y es menester lo especificar que claramente sin
requeracion alguna.

La respuesta de la 8.^a pregunta es un eti-
glio del S.^o D.^o Jose de Fagle denotando de este
modo el origen que trae el explicarse en la
conformidad que lo hace; pero lo substancial
es que se deja en blanco el expresar si se sirvio
o no de los Carroages, Criados y muebles de
la Casa a que fue conseqüente el que se le
asistiese de quanto necesitaba para su sub-
sistencia, que es oportuno y conveniente
expresere clara y abiertamente, y para q.^e
asi se verifique: Por tanto.

A V. pido y suplico que haciendo por exhibido-
los Escritos y Declaraciones hechas por los

referidos S.S. D. D. Fran. y D. Agueda Tagle
Oracho se sirva mandar vuelvan a declarar
absolviendo categoricamente las Preguntas q.
en ellos se contienen, pena de ser hasidos por con-
fesos, que asi es Justicia que pido costas ¹²

Otro si Digo, que segun llevo expuesto en lo pual. de
este Escrito las Declaraciones de los menciona-
dos S.S. D. D. Fran. y D. Agueda parecen con-
la fha. de 18 y 19 del mes proximo pasado, y ve-
vinieron a entregar el 23, la del S. D. D. Fran. y
el 27, la de la S. D. Agueda sin embargo de estar
diariamente ocurriendo por ellas al oficio del
presente Escribano, y Conviendo a mi Dño. la
constancia de estos hechos: Portanto.

Al pido y suplico que el presente Escribano para en
parte de prueba certifique al tenor de lo expuesto
en este otro si que asi es Justicia vt Supra.

Otro si Digo que el retardo y demora en las Diligencias
que se piden proceden de la studiosidad con q. se
premedita entorpecer mis probanzas pretextando
enfermedades ala sombra del caracter y autoridad
de los S.S. Interesados, y para que mi Justicia no pe-
resca y se provea oportunam. de Remedio.

Al pido, y suplico que en atencion a lo expuesto se sir-
va mandar, que el tiempo que conuiere en evaquar
dise las Declaraciones pedidas no se me impute
en el de prueba a que esta recibida esta Causa por
ser asi de Justicia vt Supra.

Joachin Carrion

En lo principal por exiridos los Escritos y declaracio-
nes echas por los expresados S.S. D. D. Francisco, y D. A.
Agueda Tagle, y vuelban a declarar absolviendolos



14



En real.



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

Las preguntas que allí se contienen, en termino
claros, positivos, y absolutos contestando con palabras
de confeso, o niego. En el primero Otnosi certifique
el Cexirano como se pide. Y en el segundo Otnosi no
se le impute a esta parte el tiempo q. mediare
en evacuar dhs declaraciones. Lima y Diciembre

de 1793.

[Signature]
En cuyo lo deviene decretado y firmado el Sr D^{no}
Miguel de Oyague y Sarmiento Cavallero del
Orden de Santiago Alcalde Ordinario de esta
Ciudad y su familia p^o sueltas comparecer en del
D^{no} D^{no} Joaquin Anunieto de la Guardia Arceon
nombardo en esta Causa en el dia de su fecha

[Faint signature]

[Faint mirrored text at the bottom of the page]